

CONTRATO No. CEL-5926-S





JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL". personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo. otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; y, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día 21 de julio de dos mil diecisiete, adjudicando a PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. de C.V. la Licitación Pública No. CEL-LP 23/17; por una parte, y por la otra;

LUIS ALFREDO VELASQUEZ BERMUDEZ,

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad PRODUCTOS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero cuatro siete cinco-cero cero seis-dos; en adelante denominada "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a efectuar lo relativo a la "COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES DESARROLLADAS POR CEL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

De acuerdo con las Especificaciones Técnicas,

Contrato No. CEL-5926-S/1





la contratista será la responsable de proporcionar el siguiente material eléctrico y accesorios para usarse en instalaciones eléctricas residenciales en BT y MT:

- 1. Aislador tipo carrete ANSI 53-2.
- 2. Aislador de espiga ANSI 55-4.
- 3. Aislador de suspensión, 15 kV, 6.5", ANSI 52-1.
- 4. Alambre galvanizado No. 16.
- 5. Alambre de Cu. Desnudo No. 4.
- 6. Almohadilla para transformador.
- 7. Ancla de expansión para retenida.
- 8. Arandela de presión galvanizada agujero de 11/16".
- 9. Arandela plana redonda galvanizada agujero de 11/16".
- 10. Arandela curva galvanizada agujero de 11/16".
- 11. Argolla de ojo agujero 11/16".
- 12. Barra Cooperweld de 2 pies por 5/8".
- 13. Barra Cooperweld de 10 pies por 5/8",
- 14. Cable galvanizado 5/16".
- 15. Cable de aluminio WP 2/0.
- 16. Cable ACSR 2/0.
- 17. Cable ACSR 1/0.
- 18. Cable aluminio dúplex No. 6.
- 19. Cable THHN No. 8.
- 20. Cable THHN No. 12.
- 21. Cable THHN No. 14.
- 22. Cable THHN No. 2/0.
- 23. Conector de compresion YPC2A8U.
- 24. Conector de compresion YP25U25.
- 25. Caja octogonal metálica sencilla de 4".
- 26. Caja rectangular metálica 4 x 2".
- 27. Cepo para barra Cooperweld de 5/8".
- 28. Clevis de remate primario de AL, 53 kN.
- 29. Cortacircuito 15 kV.
- 30. Cuerpo terminal de 1/2" de diámetro.
- 31. Dado térmico de 20 Amperios, un polo.
- 32. Estribo para grapa de línea viva, cable ACSR 2/0.
- 33. Estribo galvanizado para carrete.
- 34. Espiga cabezote, 20".
- 35. Extensión para Cortacircuito y pararrayo.
- 36. Foco tipo espiral, ahorrador de energía 14W, 120 VAC.
- 37. Grapa de lámina para poliducto de ½" de diámetro.
- 38. Grapa tipo tornillo para línea viva 2/0 STR.
- 39. Interruptor sencillo integrado con placa, 120 VAC
- 40. Pararrayo de porcelana para 10 kV.
- 41. Perno argolia 5/8" x 12".
- 42. Perno carruaje 1/2" x 6".
- 43. Perno maquina 5/8" x 2".
- 44. Perno maquina 5/8" x 12"
- 45. Perno maguina 5/8 x 10 "
- 46. Polo tierra (Varilla solida Cu No. 4, más cable THW No. 8 AWG).
- 47. Poliducto de 1/2" de diámetro.

- 48. Poste metálico de 26 pies.
- 49. Poste metálico de 35 pies.
- 50. Preformada de remate para WP No. 2/0.
- 51. Preformada de remate para ACSR No. 2/0.
- 52. Preformada de remate para ACSR No. 1/0.
- 53. Preformada de remate para cable 5/16".
- 54. Receptáculo fijo
- 55. Rollos de cinta aislante 3/4", 33M.
- 56. Tablero general, un circuito, un polo, dos hilos.
- 57. Tachuela cabezona de 1 pulgada.
- 58. Tapadera metálica redonda ciega.
- 59. Tapón PVC para tubo de 4" de diámetro.
- 60. Tomacorriente hembra doble integrado con placa tipo polarizado, 120 VAC.
- 61. Transformador de distribución 25 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC.
- 62. Transformador de distribución 50 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC.
- 63. Tubo Galvanizado de 4" de diámetro, pared gruesa.
- 64. Varilla para ancla de 5/8" x 6' de un canal.
- 65. Varilla para ancla de 5/8" x 6' doble canal.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de junio de 2017;
- d) Las garantías; y,
- e) Resolución emitida por el Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 23/17 "COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES DESARROLLADAS POR CEL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR

Todos los materiales a ser suministrados para las instalaciones eléctricas internas y externas deberán ser nuevos, sin defecto alguno o imperfecciones y deberán ser productos estándar de fabricantes dedicados a la producción del tipo de equipo y materiales especificados en este documento, debiendo cumplir con las especificaciones y estándares que les sean aplicados, los artículos o dispositivos similares deberán ser producto de un solo fabricante.

La persona de la CEL designada para la verificación de la calidad y cumplimiento de estándares de los materiales y accesorios eléctricos, se reserva el derecho de rechazar aquellos materiales que muestren signos de haber sido construidos con materia prima

defectuosa, o que exhiban condiciones de mano de obra de baja calidad, así como todos aquellos que muestren signos de haber sido utilizados.

La contratista deberá verificar cuidadosamente las cantidades, medidas que se indican en las especificaciones, cuadro de precios y alcance del suministro y será responsable de cualquier error que resulte de no tomar las medidas y precauciones necesarias.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro será de siete (7) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

La contratista deberá entregar los bienes en el Almacén Central San Ramón de la CEL, ubicado en 75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 060 Unidad de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería y Específico de Gasto 54119 Materiales Eléctricos.

ARTÍCULO 8°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante un solo pago, previa presentación del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de la entrega de todos los materiales y accesorios eléctricos a suministrar, a satisfacción del Administrador del Contrato de la CEL.

Además, deberá anexar copia de la carta de revisión de la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, del valor contratado por las partidas 26 y 27 del Capítulo !- Equipo de Media Tensión, para asegurar el cumplimiento del mismo.

La CEL efectuará dicho pago en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IL-24 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, de las

7

bases de licitación, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL.

El pago correspondiente al suministro de los materiales, estará basado en los precios unitarios detallados en Anexo I "Cuadro de Precios".

El pago, incluye la compensación por los gastos relativos al suministro de todos los materiales y accesorios, transporte, carga y descarga en bodegas de la CEL.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA:

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación, la garantía siguiente, en dólares de los Estados Unidos de América:

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES

La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será otorgada a favor de la CEL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado para las partidas 26 Transformador de distribución 25 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC; y 27 Transformador de distribución 50 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC, del CAPÍTULO I - EQUIPO MEDIA TENSIÓN del Anexo I "Cuadro de precios", y servirá para asegurar que la contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes. Esta garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación de los Bienes.

Esta garantía deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción.

La garantía, consistirá en una fianza, y será otorgada de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá presentarse mediante nota de remisión para su revisión, en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

 \int

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

ARTÍCULO 14°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Contrato No. CEL-5926-S/7



ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reciamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es José Arnulfo Ventura, Ingeniero Electricista, de la Unidad de Asistencia Técnica, Gerencia de Ingeniería.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 5°.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, de este contrato:
- En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro:
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; v.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.



El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18°,- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES DESARROLLADAS POR CEL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes para las partidas: 26 Transformador de distribución 25 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC y 27 Transformador de distribución 50 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC, del CAPÍTULO I - EQUIPO MEDIA TENSIÓN del formulario técnico-económico FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes que

8

garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en las instalaciones de bodega San Ramón, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación correspondiente, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad de los bienes.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de siete (7) días calendario para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;

9

e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, debe ir dirigida al Ingeniero José Arnulfo

S

Ventura, correo electrónico <u>iventura@cel.gob.sv.</u> o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia; Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5926-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 23/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard del Ejercito Nacional, Km. 3, entrada principal Colonia La Chacra, San Salvador.

Teléfono: 2293-1553

Correo electrónico: <u>lvelasquez@gpoatlas.com</u> y/o jalbinana@gpoatlas.com

ARTÍCULO 28°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL. RÍO LEMPA-CEL

PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

LUIS ALFREDO VELASQUEZ BERMUDEZ APODERADO ESPECIAL



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

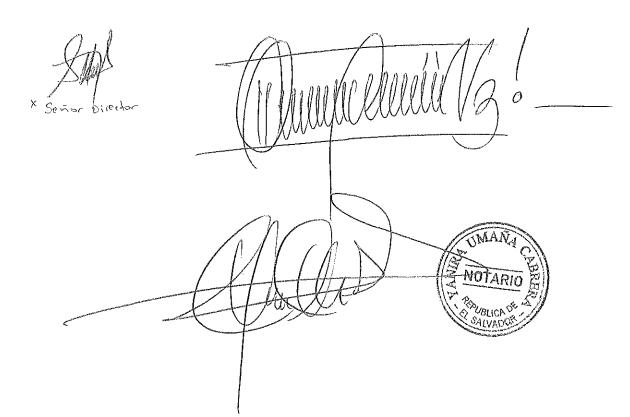
actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorceciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezoa al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, la Resolución del Director Ejecutivo. emitida el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, adjudicando a PRODUCTOS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.", la Licitación Pública No. CEL-LP VEINTITRÉS/DIECISIETE; por una parte, y por la otra comparece el señor LUIS ALFREDO VELASQUEZ BERMUDEZ,

quien actúa en su calidad de



Apoderado Especial de la Sociedad PRODUCTOS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.". del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero cuatro siete cinco-cero cero seis-dos; en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete; ante los oficios notariales de la Licenciada Frida Elena Escalante Araujo, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete; por el señor Diego Estuardo Casaus Carchella, en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.", a favor del señor Luis Alfredo Velásquez Bermúdez, y otro, para que en forma conjunta o separadamente puedan firmar el contrato derivado de la Licitación Pública Número CEL-LP VEINTITRÉS/DIECISIETE, y cualquier otro documento relacionado con la referida licitación. En dicho poder, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO NUEVE DOS SEIS-S, que consta de veintiocho artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a la "COMPRA DE MATERIALES" Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES DESARROLLADAS POR CEL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -





		es .	

.

			r s	1
				1
	·	·		